

**Informe secretarial.** - En la fecha de hoy 31 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase Proveer.-

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto Interlocutorio No.  
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00314**

Santiago de Cali (V), 31 de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **EDIFICIO EL CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO P.H.** instaura demanda ejecutiva en contra de **OLMEDO CASTILLA GAVIRIA**, allegando como base del recaudo la copia digital del CERTIFICADO DE DEUDA que reposa a folio 12 del archivo 3º del expediente digital<sup>1</sup>, del cual una vez revisado se concluye que se acompasa a lo preceptuado en la parte pertinente por los artículos 29, y 48 de la Ley 675 de 2001 “*Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal*”, así como a los requisitos adjetivos derivados del compendio procesal, en tanto contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra la parte ejecutada y a favor del extremo demandante. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen tanto los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, como los estipulados en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **OLMEDO CASTILLA GAVIRIA** y a favor del **EDIFICIO EL CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO P.H.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. La suma de OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS MDA. CTE. **(\$88.050)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2019, incorporada en el título objeto de la ejecución. -

- 1.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral

---

<sup>1</sup> Expedida por Magda Patricia Lozano en su calidad de Representante Legal de la propiedad horizontal ejecutante, lo que se corrobora con el Certificado de Personería Jurídica emitido por la Alcaldía de Cali que obra a folio 11.

que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

2. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$166.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, incorporada en el título objeto de la ejecución. -

2.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

3. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$166.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2019, incorporada en el título objeto de la ejecución. -

3.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

4. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$166.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2019, incorporada en el título objeto de la ejecución. -

4.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

5. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$166.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, incorporada en el título objeto de la ejecución. -

5.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

6. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$166.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, incorporada en el título objeto de la ejecución. -
  - 6.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
  
7. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$166.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2019, incorporada en el título objeto de la ejecución. -
  - 7.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
  
8. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$166.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, incorporada en el título objeto de la ejecución. -
  - 8.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
  
9. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$166.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, incorporada en el título objeto de la ejecución. -
  - 9.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
  
10. La suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$176.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2020, incorporada en el título objeto de la ejecución. -

- 10.1.** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- 11.** La suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$176.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, incorporada en el título objeto de la ejecución. -
- 11.1.** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- 12.** La suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$176.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2020, incorporada en el título objeto de la ejecución. -
- 12.1.** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- 13.** La suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$176.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2020, incorporada en el título objeto de la ejecución. -
- 13.1.** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- 14.** La suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. **(\$176.000)**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, incorporada en el título objeto de la ejecución. -
- 14.1.** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

**15.** Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, con sus respectivos intereses moratorios, al tenor de lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.-

**16.** Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.-


**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre la ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por los 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.-

**TERCERO:** Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía y bajo la senda de la ÚNICA instancia.-

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada María del Pilar Gallego, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.-

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título ejecutivo aportado; y en todo caso no podrá promover otro cobro ejecutivo por el mismo título so pena de las sanciones disciplinarias y/o penales a que las que hubiere lugar.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez